



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC
Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Análisis Jurídico sobre las Normas del COPCI respecto a incumplimientos de los Exportadores que Acarrean Responsabilidad Penal Tipificada en el COIP en el primer semestre de 2024.

Línea de trabajo:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación

Nombre de la Carrera:

Derecho

Título a obtener:

Abogado (a)

Autor:

Luis Alberto Macias Solorzano
Melania Dayana Uquillas Rosado

Nombre del tutor:

Mgr. Fabian Ernesto Orellana Batallas

Samborondón – Ecuador

2024



ANEXO No. 9

**PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 12 de agosto de 2024

Magíster Andrés Madero
Decano de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Análisis Jurídico sobre las Normas del COPCI respecto a incumplimientos de los Exportadores que Acarrean Responsabilidad Penal Tipificada en el COIP en el primer semestre de 2024**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza al estudiante: **Luis Alberto Macias Solorzano, Melania Dayana Uquillas Rosado**, para que proceda con la presentación oral del mismo.

ATENTAMENTE,

**FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS**

Firmado digitalmente por FABIAN
ERNESTO ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS,
gn=FABIAN ERNESTO c=EC
Motivo: Soy el autor de este
documento.
Ubicación:
Fecha: 2024.08.12 21:08+02:00

Mgtr Fabian Ernesto Orellana Batallas
Tutor(a)



ANEXO No. 10

PROCESO DE TITULACIÓN CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: **Análisis Jurídico sobre las Normas del COPCI respecto a incumplimientos de los Exportadores que Acarrear Responsabilidad Penal Tipificada en el COIP en el primer semestre de 2024.** elaborado por **Luis Alberto Macias Solorzano, Melania Dayana Uquillas Rosado**, fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del (9%) mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



ATENTAMENTE,

FABIAN
ERNESTO
ORELLANA
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN
ERNESTO ORELLANA BATALLAS
DN: cn=FABIAN ERNESTO
ORELLANA BATALLAS, gn=FABIAN
ERNESTO, o=EC
Motivo Soy el autor de este
documento.
Ubicación:
Fecha: 2024-08-12 21:09:02.00

Firma
Mgtr/ Fabian Ernesto Orellana Batallas
Tutor

DEDICATORIA

Melania Dayana Uquillas Rosado - Para mis padres quienes siempre creyeron que este era mi camino; Sin ustedes todo esto sería campo.

Luis Alberto Macias Solorzano - A mi sobrino, quien es el presente y futuro de mi familia

AGRADECIMIENTOS

Melania Dayana Uquillas Rosado - No podría dejar salir este documento sin permitirme agradecer a quienes hicieron de esta etapa, un lugar más apacible;

A mi mamá por confiar en mí y siempre sostenerme.

A mi papá y a mis abuelos por su apoyo.

Gracias por creer en mí.

Luis Alberto Macias Solorzano - A todo aquel que formó parte de este proceso y a todos aquellos que dejaron este mundo sin poder verme finalizarlo.

RESUMEN

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) regula la interacción entre el Estado y los exportadores, considerados “Inversionistas Nacionales”. El Estado, como protector del bien jurídico, establece estrictas normativas que abarcan aspectos laborales, ambientales, tributarios y de seguridad social. Las infracciones de los exportadores pueden variar desde incumplimientos en aportes y condiciones mínimas de inversión de capital nacional hasta violaciones de normas laborales y ambientales. Las sanciones incluyen multas pecuniarias y la suspensión o revocación de autorizaciones, dependiendo de la gravedad de la infracción. El artículo 190 del COPCI define contravenciones aduaneras que resultan en sanciones administrativas severas, como multas y destrucción de mercancías, aunque no siempre implican responsabilidad penal. Además, ciertas conductas contempladas en el COPCI pueden constituir delitos penales según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), como la falsificación de documentos, la obstrucción de inspecciones estatales y el cohecho. Estas conductas, claramente definidas en ambos códigos, imponen una responsabilidad penal subsidiaria dependiendo de la adecuación de la conducta al tipo penal. Es importante que a través de la revisión documental y el uso de entrevistas a expertos se podrá discernir los conocimientos que los exportadores mantienen respecto a los incumplimientos que de ocurrir pueden acarrear responsabilidad penal para el exportador, en ese sentido se consulta y evidencia el nivel de conocimientos que mantienen los exportadores

Palabras Clave: Incumplimiento, Infracciones, Responsabilidad Penal, Disposiciones legales.

Abstract

The Organic Code of Production, Commerce, and Investments (COPCI) regulates the interaction between the State and exporters, considered “National Investors.” The State, as the protector of the legal good, establishes strict regulations covering labor, environmental, tax, and social security aspects. Exporters’ infractions can range from non-compliance with contributions and minimum national capital investment conditions to violations of labor and environmental standards. Sanctions include monetary fines and the suspension or revocation of authorizations, depending on the severity of the infraction. Article 190 of the COPCI defines customs offenses that result in severe administrative sanctions, such as fines and the destruction of goods, although they do not always imply criminal liability. Additionally, certain behaviors contemplated in the COPCI may constitute criminal offenses under the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), such as document forgery, obstruction of state inspections, and bribery. These behaviors, clearly defined in both codes, impose subsidiary criminal liability depending on the alignment of the behavior with the criminal type. It is important that through document review and the use of expert interviews, the knowledge that exporters maintain regarding non-compliance, which may lead to criminal liability for the exporter, can be discerned. In this sense, the level of knowledge that exporters maintain is consulted and evidenced.

Keywords: Non-compliance, Infractions, Criminal Liability, Legal Provisions.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1 Contexto Histórico Social del Objeto de Estudio.....	9
1.2 Antecedentes.....	9
1.3 Los Objetivos del Trabajo de Integración Curricular.....	10
1.4 Planteamiento del Problema.....	11
1.5 Justificación.....	12
2. MARCO TEÓRICO	13
2.1 Definición de Producción.	13
2.2 Definición de Comercio.	14
2.3 Definición de Exportación.	15
2.4 Responsabilidad Penal.....	16
2.5 Definición de la “Norma” Como Concepto Jurídico.....	17
2.6 Concepto Clásico y Positivista de la Responsabilidad Penal.	17
2.7 Responsabilidades determinadas en el COPCI.....	18
2.7.1 Infracciones Leves.....	18
2.7.2 Infracciones Graves.....	19
2.7.3 Sanciones y Medidas Correctivas para daños ambientales	19
2.7.4 Infracción Aduanera.....	20
2.8 El Tipo penal	20
2.9 Los sujetos procesales.....	21
2.10 Generales del Exportador en Ecuador.....	21
2.10.1 Registro en el RUC (Registro Único de Contribuyentes.....	22
2.10.2 Obtención del Certificado de Exportador.....	22
2.10.3 Registro en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).....	22
2.10.4 Licencias y permisos específicos.....	23
2.11 Regulaciones arancelarias y no arancelarias.....	23
2.12 Certificaciones de calidad y origen.....	24
3. MARCO METODOLÓGICO.....	24
3.1 Enfoque de la Investigación	24
3.2 Alcance de la Investigación.	24
3.3 Delimitación de la investigación. - Se explica la ubicación del objeto de la 25 investigación y el periodo considerado para la misma.....	25
3.4 Población y muestra de la investigación.....	25
3.5 Metodos Empleados.....	26
3.6 Procesamiento y análisis de datos.....	27
4. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	28
4.1 Presentación de Resultados.....	28

4.1.1 Aspectos Jurídicos Relevantes en Determinar el Incumplimiento de Normas que Acarrear Responsabilidades Penales para los Exportadores en Guayas.....	28
4.1.1.1 El Estado como Sujeto Pasivo por el incumplimiento de las Normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que acarrear Responsabilidad Penal.....	28
4.1.1.2 Exportador Como Sujeto Activo Por el Incumplimiento de Las Normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que acarrear Responsabilidad Penal.....	29
4.1.1.3 Normas que el Incumplimiento de la Disposición no Adecua una Conducta Típica, Jurídica y Culposa.....	30
Infracciones y Sanciones.....	30
Contravenciones Aduaneras en la Normativa del COPCI.....	32
Normas que el Incumplimiento de la Disposición si Adecua una Conducta Típica, Jurídica y Culposa.....	34
4.1.2 Entrevistas a expertos.....	37
Entrevista a Abg. Josue Emilio Macias Solorzano.....	37
Entrevista a Ing. Giovanni Quimi gerente de operaciones RDLT.....	40
Entrevista a Lcdo Bryan Paul Bajaña Mendoza, Gerente General de Salinas Import SAS.....	43
4.2 Discusión de Resultados.....	45
4.2.1 Aspectos Jurídicos.....	45
4.2.2 Análisis de Entrevistas.....	47
5. CONCLUSIÓN.....	48
6. RECOMENDACIONES.....	50
7. PROPUESTA.....	52
8. BIBLIOGRAFÍA	53

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Contexto Histórico Social del Objeto de Estudio

Este análisis se enfoca en la provincia del Guayas, una de las regiones más activas de Ecuador en términos de comercio exterior. El puerto de Guayaquil, como principal punto de salida de productos de exportación es fundamental para la economía nacional. Guayas ha sido históricamente un centro vital para el comercio y la producción, contribuyendo de manera significativa al Producto Interno Bruto del país. En este marco, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) proporciona el marco legal que regula estas actividades, promoviendo el desarrollo económico asegurando el cumplimiento del ordenamiento jurídico tanto en lo que se refiere a normas nacionales e internacionales.

La adecuada comprensión y aplicación de estas normativas son esenciales para garantizar un comercio exterior eficiente y conforme a la ley, por cuanto, se enfatiza que el COPCI es una normativa no punitiva, puesto que en la actualidad esta no tipifica ningún tipo de sanción para conductas típicas, antijurídicas y culpables, debido al establecimiento del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, sin embargo, eso no quiere decir que el incumplimiento de lo dispuesto en el COPCI no acarrea una responsabilidad ya sea administrativa o como es pertinente a lo investigado, la responsabilidad Penal.

1.2 Antecedentes

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), promulgado en 2010, representa un esfuerzo integral del gobierno ecuatoriano para regular y fomentar el comercio y la producción a nivel nacional. El COPCI ha sido actualizado periódicamente para adaptarse a los cambios en el entorno

económico global y para incorporar nuevas regulaciones que promuevan la inversión y el desarrollo sostenible. La provincia del Guayas, siendo un epicentro de la actividad exportadora, ha experimentado directamente los efectos de estas disposiciones legales.

En el 2014 se incorporó dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano el Código Orgánico General de Procesos que con su disposición derogatoria sexta publicada en registro oficial suplemento 180 de 10 de Febrero del 2014 se eliminó la tipicidad que enmarcaba las conductas que acarreaban responsabilidad penal por parte de los regulados bajo mandato del COPCI.

En los últimos años, se ha visibilizado la importancia de conocer los límites de las obligaciones legales y las consecuencias de su incumplimiento, en ese sentido las responsabilidades penales de los exportadores han sido puestas a prueba, subrayando la necesidad de un análisis profundo y actualizado de estas normas.

1.3 Los Objetivos del Trabajo de Integración Curricular

Analizar la normativa contenida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que de su incumplimiento se establece responsabilidad penal tipificada en el COIP para los exportadores en la provincia del Guayas en el año 2024.

Para alcanzar este objetivo, se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar las principales Normas Del COPCI que afecta penalmente a los exportadores en Guayas.
2. Adecuar las conductas típicas, antijurídicas y culpables contenidas en el COPCI al articulado correspondiente del COIP.

3. Establecer un parámetro de los conocimientos que los exportadores mantienen respecto a sus obligaciones que acarrear responsabilidad penal.

1.4 Planteamiento del Problema

En la provincia del Guayas, Ecuador, es ampliamente conocido que el comercio exterior, especialmente a través de la capital comercial Guayaquil, desempeña un papel crucial en la economía nacional, en especial para los exportadores. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones “COPCI” regula estas actividades comerciales referentes como actividades productivas en la economía Ecuatoriana y desarrollo conductas y responsabilidades obligatorias a tener en consideración en el desenvolvimiento de la actividad comercial de los exportadores, por cuanto, del incumplimiento de ciertas disposiciones se incurrirá en conductas que acarrear responsabilidades penales para los exportadores. Sin embargo, desde la incorporación del Código Orgánico Integral Penal en 2014, el entendido como “COIP” ha monopolizado toda la normativa punitiva y penalmente sancionadora del ordenamiento jurídico Ecuatoriano, en ese sentido, si bien las sanciones que alguna vez existieron dentro del “COPCI” se mantienen en otro cuerpo normativo, actualmente persisten conductas penalmente relevantes en la tipicidad que generan incertidumbre y riesgos para los actores involucrados en el comercio exterior, quienes ignoran estas disposiciones.

Pregunta Problemática

¿Cómo reducir los incumplimientos que acarrear responsabilidad penal respecto a las obligaciones determinadas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones por parte de los Exportadores?

1.5 Justificación

Este análisis es particularmente relevante en el contexto actual, donde las regulaciones comerciales están en constante evolución y la globalización impone nuevos desafíos y estándares. La investigación se justifica tanto en su propósito de abordar un problema práctico y urgente como en su potencial para generar conocimientos y soluciones innovadoras. La provincia del Guayas, como centro neurálgico del comercio exterior en Ecuador, enfrenta desafíos significativos en cuanto a la aplicación y cumplimiento de las normativas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI). Los exportadores en esta región necesitan una comprensión clara y actualizada de sus obligaciones legales para evitar incumplimientos que acarreen responsabilidades penales que podrían afectar su operatividad y competitividad.

En este sentido, la investigación busca responder a la necesidad de clarificación y difusión de las normativas del COPCI, reduciendo el riesgo de sanciones y promoviendo un entorno comercial seguro y legal. El objetivo principal es proporcionar a los exportadores en Guayas herramientas prácticas y conocimiento detallado sobre las consecuencias de sus acciones, para que cumplan con las normativas y evitar sanciones penales. La motivación detrás de este trabajo es mejorar la competitividad del sector exportador, fomentar la inversión y contribuir al desarrollo económico regional y nacional. Este estudio permitirá identificar y abordar las lagunas y ambigüedades en la aplicación del COPCI, ofreciendo recomendaciones basadas en el análisis de casos prácticos y experiencias reales de los exportadores. A través de un análisis detallado de la normativa del COPCI y su impacto en el sector exportador, se pretende proporcionar soluciones prácticas y aplicables que ayuden a los exportadores a cumplir con la ley y a minimizar riesgos legales. Además, este estudio contribuirá al fortalecimiento del marco legal y regulatorio del comercio exterior en Ecuador, promoviendo prácticas justas y legales que beneficien a todas las partes involucradas.

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Definición de Producción.

La Producción en materia comercial se comprende en lo relativo a lo estipulado por la Real Academia Española (RAE), entendiéndose como “La acción de Producir” en el contexto comercial, esto se refiere a la creación, fabricación o elaboración de bienes y servicios destinados al intercambio en el mercado. “La producción comercial implica también la suma de los productos del suelo o de la industria, lo que incluye tanto la obtención de materias primas como su transformación en productos terminados” (Real Academia Española, 2023)

Se presume que la intención de los legisladores en lo que respecta a la palabra “Producción” se entenderá como Actividad Productiva de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), mismo que expresa en su parte pertinente que “Se rigen por la presente normativa todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que *desarrollen una actividad productiva*, en cualquier parte del territorio nacional.” (Asamblea Nacional, 2010)

Así mismo, se determina como Actividad Productiva a lo tipificado en el Artículo 2 del COPCI “Se considerará actividad productiva al proceso mediante el cual la actividad humana transforma insumos en bienes y servicios lícitos, socialmente necesarios y ambientalmente sustentables, incluyendo actividades comerciales y otras que generen valor agregado.” (Asamblea Nacional, 2010)

En ese sentido, se comprende a la actividad productiva como todo el proceso desde la fabricación hasta la comercialización de insumos, materias primas y

productos finales que pueden ser vendidos en el mercado, incluyendo dentro no solo a la producción industrial y agrícola, sino también la prestación de servicios que tienen valor comercial, por cuanto, de acuerdo a la Asamblea Nacional (2010) dentro del COPCI se esgrima que la actividad productiva incluye todas las acciones humanas que transforman insumos en bienes y servicios que son legales, necesarios para la sociedad y respetuosos con el medio ambiente.

2.2 Definición de Comercio.

Se comprende la definición de “Comercio” de acuerdo a lo estipulado por Dávalos Torres, M S. (2010) en el sentido que el comercio es un concepto económico el cual es la herramienta que permite al ser humano realizar un intercambio de bienes o servicios de tal forma que jurídicamente el intercambio de estos bienes se avale a través de la realización de un acto jurídico regulado por el derecho mercantil, en ese mismo sentido se toma en cuenta lo expresado por Córdoba Marentes & Otros “El comercio es la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación” (2014)

La reflexión sobre estas dos definiciones permite comprender que de acuerdo a la mirada de Dávalos Torres, se resalta la importancia del comercio como una herramienta económica que facilita el intercambio de bienes y servicios entre individuos, destacando la confianza de un comercio justo en su validación jurídica a través de actos regulados por el derecho mercantil. Por otro lado, la definición de Córdoba Marentes amplía esta noción al considerar el comercio como una actividad socioeconómica más amplia, que abarca no solo el intercambio de bienes y servicios, sino también su uso, venta o transformación en el mercado. Ambas definiciones, aunque desde enfoques diferentes, contribuyen al relato de una definición más universal a comprensión y contextualización del fenómeno del comercio en la sociedad contemporánea.

Dentro del ordenamiento jurídico Ecuatoriano los actos jurídicos considerados “comerciales” se regulan de acuerdo a lo descrito por el libro primero “De la Actividad Mercantil Y de Los Actos de Comercio en General” del Código de Comercio dentro de su articulado séptimo, mismo del cual se tipifica lo siguiente;

Art. 7.- Se entiende por actividades mercantiles a todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico. (Asamblea Nacional, 2019)

Por cuanto, se comprende que el acto de comercio en Ecuador está supeditado a la necesidad de existir un ánimo de lucro y que este conlleva el realizar actividades de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios.

Adicionalmente, el Código de Comercio del Ecuador de manera no taxativa menciona en su artículo 8 lo que a efectos legales es considerado un Acto de Comercio, sin embargo, se recalca en la característica de no taxatividad de dicho artículo, ya que su enumeración no agota todas las posibilidades de actos que puedan ser considerados comerciales, esto debido a que “El Código de Comercio tiene el reto de no caer en obsolescencia como su antecesor del 1906, más aún cuando la vertiginosa velocidad de transformación de las formas de comercio excede por mucho las posibilidades que podamos imaginar en el presente.” (Báez, G. L., Reátegui, R. M., & Lehmann, R. B., 2020)

2.3 Definición de Exportación.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (2023), la acción de exportar se determina como el vender géneros a otro país, sin embargo, esta definición carece de claridad, por cuanto, es necesario recurrir a lo definido por Giménez, A. O. (2010), quien de forma simple determinó a la exportación como la acción de vender, entregar y cobrar productos o servicios a clientes que son exteriores a los límites de un mercado nacional, determinando como límite para mercado nacional a aquello que para su comercialización es necesaria su declaración en aduanas.

Comprendido lo anterior, se hace referencia a la exportación regulada en materia del COPCI de acuerdo lo relacionado con literales O y P de la normativa, misma en la que se reconoce de forma directa el deber de la promoción de la exportación y el facilitar el comercio exterior

2.4 Responsabilidad Penal.

Según Cabello, V (2000), la teoría de la responsabilidad penal se basa en la idea de que el ser humano, como ente consciente y libre, es capaz de mantener una conducta deliberada. Esto implica que una persona puede elegir, decidir y ejecutar acciones, convirtiéndose en propietaria de sus actos y, por lo tanto, responsable de las consecuencias de los mismos. Cabello, V. afirma que "si como entes libres somos capaces de realizarnos de una u otra forma, de crear hechos y cosas, automáticamente nos convertimos en responsables de esas mismas cosas que hacemos, y de cargar a nuestra cuenta sus consecuencias, malas o buenas" (2000). Sin embargo, la identidad del yo puede ser afectada por enfermedades mentales, lo que exime al individuo de la responsabilidad por actos cometidos bajo dicha influencia, ya que estos actos se consideran ajenos a su voluntad.

Para entender la responsabilidad penal, es esencial partir de la definición técnico-jurídica del delito, el cual es toda acción típicamente antijurídica y culpable. Esto implica manejar tres conceptos clave: antijuridicidad, imputabilidad y

culpabilidad. Cabello, V. (2000), señala que con el simple hecho de que un sujeto realice un hecho típicamente antijurídico no consta con los elementos suficientes para ser declarado responsable penalmente por la acción que este hubiese realizado.

2.5 Definición de la “Norma” Como Concepto Jurídico.

Según Guzmán-Brito (2016) a partir de la segunda mitad del siglo XIX, el concepto de "norma" en el lenguaje jurídico se transformó radicalmente debido a la influencia del jurista alemán Karl Binding. Binding distinguió entre "ley" y "norma", explicando que, mientras la ley es el texto escrito que establece las penas, la norma es la orden implícita que subyace en la ley. Esta distinción fue extendida al derecho civil por August Thon, permitiendo que "norma" adquiriera un sentido técnico en el ámbito jurídico europeo e hispanoamericano. Según esta doctrina, la norma jurídica es un concepto ideal y constante, mientras que la ley es un texto real y variable. Los juristas utilizan el término "norma" tanto para referirse a proposiciones autónomas dentro de una ley como para generalizar diversas fuentes jurídicas, subrayando su naturaleza común.

2.6 Concepto Clásico y Positivista de la Responsabilidad Penal.

La responsabilidad penal se aborda desde distintas perspectivas, principalmente la clásica y la positivista. La escuela clásica, basada en el libre albedrío, sostiene que el ser humano es un ente inteligente y libre, capaz de entender y elegir entre el bien y el mal, por cuanto, es el único y mayor responsable de sus actos voluntarios. Grisanti, H (2014), destaca que para la escuela clásica, la imputabilidad y la responsabilidad penal se apoyan en la responsabilidad moral, que se fundamenta en la conciencia y libertad de los actos.

Por otro lado, la escuela positivista, como indica Cabello, V. (2000), niega la libertad moral y sostiene un determinismo cosmológico, afirmando que el ser

humano actúa de manera condicionada por factores externos como la sociedad. Según esta perspectiva, la responsabilidad no radica en el autor del delito sino en la sociedad, que tiene el derecho de defenderse. Ferri, un exponente de esta corriente, argumenta que los actos del hombre le son imputables en función de su obligación social, esto de acuerdo a lo expresado por (Grisanti, H., 2014)

2.7 Responsabilidades determinadas en el COPCI

La responsabilidad penal de los exportadores en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) es un aspecto que es esencial para el mantenimiento de la integridad y legalidad del comercio internacional en Ecuador. Se examina cómo el COPCI regula las acciones y omisiones de los exportadores y otros actores dentro de las Zonas Francas, estableciendo sanciones penales y administrativas para asegurar el cumplimiento de las normativas legales, siendo que, si bien se esclarece la existencia de “sanciones penales” estas son inherentes a la naturaleza del COPCI debido a la existencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) quien monopoliza la legislatura punitiva del ordenamiento jurídico Ecuatoriano. Por tanto, se comprende que el COPCI enfatiza en su gran mayoría normativa con sanciones por incumplimiento de carácter administrativo con un resultado en su mayoría pecuniario. El COPCI clasifica las infracciones en dos categorías principales: leves y graves. Esta clasificación es crucial para determinar las sanciones correspondientes y el grado de responsabilidad de los exportadores y usuarios de las Zonas Francas. (Asamblea Nacional, 2010)

2.7.1 Infracciones Leves.

Dentro del COPCI se mantienen contenidos en su articulado 50.24 los siguientes incumplimientos como la falta de presentación de reglamentos internos, la ausencia de registros adecuados mediante sistemas informáticos, y el no informar adecuadamente sobre la entrada y salida de mercancías. Las sanciones para

infracciones leves pueden variar desde amonestaciones por escrito hasta multas de entre 10 y 50 salarios básicos unificados. (Asamblea Nacional, 2010)

2.7.2 Infracciones Graves.

De los articulados 50.25 contenidos en el COPCI Las infracciones graves abarcan conductas más severas como el incumplimiento de los objetivos de las Zonas Francas, la negativa a permitir inspecciones, y la entrada de mercancías no autorizadas. Las sanciones por infracciones graves son más severas, incluyendo multas de entre 50 y 200 salarios básicos unificados, suspensión o cancelación de autorizaciones, y la revocatoria de beneficios. (Asamblea Nacional, 2010)

2.7.3 Sanciones y Medidas Correctivas para daños ambientales

De lo contenido en el COPCI en su articulado 50.28 las sanciones aplicadas a las infracciones tanto leves como graves no solo tienen un carácter punitivo, sino también preventivo y correctivo. En casos de infracciones graves, además de las multas y revocaciones de permisos, se pueden tomar medidas adicionales como la suspensión de actividades y la exigencia de remediación de daños ambientales (Asamblea Nacional, 2010)

Las multas y amonestaciones son las sanciones más comunes para las infracciones leves. Estas buscan corregir el comportamiento sin llegar a medidas más drásticas. En casos graves, las sanciones pueden incluir la suspensión temporal o la cancelación definitiva de las autorizaciones para operar en las Zonas Francas. Esto asegura que solo los actores que cumplen con las normativas puedan seguir operando. Las infracciones que resulten en daño ambiental requieren un proceso de remediación conforme a la normativa ambiental vigente, asegurando así la sostenibilidad y responsabilidad ambiental de las operaciones en las Zonas Francas. (Asamblea Nacional, 2010)

El COPCI establece un marco de responsabilidad solidaria para los agentes de aduana y los exportadores, lo que implica que ambos son responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales y normativas. Además, cualquier sanción debe ser precedida por un procedimiento administrativo sancionador, garantizando así el debido proceso y la justicia administrativa. (Asamblea Nacional, 2010)

2.7.4 Infracción Aduanera

Es necesario esclarecer que en lo que respecta a las infracciones aduaneras existen de igual forma contravenciones, faltas reglamentarias y Delitos, siendo que, de acuerdo a Iñiguez Cuenca (2021), para toda transgresión a la norma existe siempre una sanción que de acuerdo a la gravedad de la conducta transgredida se determinará el tipo de sanción sin dar importancia al dolo o culpa de la acción.

Moreno, F. (2015), explica que la infracción aduanera hace referencia de forma específica a los actos cometidos por operadores aduaneros, quienes violan de forma dolosa o culposa la legislación aduanera, en tal sentido, el derecho penal aduanero tiene como fin preservar el funcionamiento de las relaciones económico-comerciales haciendo uso de disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancía de los estados, es necesario esclarecer que la infracción aduanera debido a la naturaleza de su sometimiento y la gravedad del mismo que puede ser culposos o dolosos pudiese acarrear una responsabilidad meramente administrativa o en los casos más graves, en efecto acarrea responsabilidad penal.

2.8 El Tipo penal

En lo explicado por Valarezo Trejo (2019), en el derecho penal el tipo penal se refiere a la descripción exacta de las conductas, tanto acciones como omisiones,

que se consideran delitos y a las cuales se asigna una pena o sanción, se enfatiza la importancia de la obligación de los Estados de definir claramente los delitos, por cuanto, no se debe perturbar el principio de legalidad y el consecuente subprincipio de tipicidad, que es una de las bases fundamentales del Estado de derecho. El tipo penal incluye varios elementos que deben ser confirmados para determinar la tipicidad de la conducta, y esto tiene importantes implicaciones dogmáticas. Siendo que, el tipo penal no se determina de forma propia como una parte del delito o un hecho contenido dentro del delito, sino como un concepto técnico formal de la conducta típica, antijurídica y culposa de un delito que acarrea responsabilidad penal.

2.9 Los sujetos procesales

Es de conocimiento amplio la existencia de los Sujetos Activos y Sujetos Pasivos en el proceso penal, siendo que el Activo es quien dentro de la Causa es el actor o iniciador del proceso de activación del aparato judicial, mientras que el pasivo es quien recibe la consecuencia del inicio de la acción presentada por el Actor. Sin embargo, de acuerdo a Marchena Figueroa, G. M. (2021), realmente para la correcta determinación es necesario ubicar primero el dueño del bien jurídico protegido y entonces se debe deducir al legítimo dueño de dicho derecho, por cuanto, se afirma que el sujeto pasivo no puede ser sobre quien recae la acción iniciado por el actor, debido a que dichas características son propias del elemento objeto material

2.10 Generales del Exportador en Ecuador

La exportación es un proceso complejo que implica cumplir con una serie de requisitos legales, administrativos y técnicos. En Ecuador, los exportadores deben adherirse a diversas obligaciones para asegurar que sus productos puedan ingresar y ser aceptados en mercados internacionales. Estas obligaciones abarcan desde el registro y obtención de autorizaciones hasta el cumplimiento de

normativas específicas y la preparación de la documentación necesaria para las exportaciones.

2.10.1 Registro en el RUC (Registro Único de Contribuyentes)

Es fundamental el registro del RUC ya que es un código que identifica a los contribuyentes en Ecuador. Este registro es obligatorio para cualquier persona natural o jurídica que desee realizar actividades económicas, incluyendo exportaciones. Puesto que un empresario que desea exportar cacao debe registrarse en el RUC especificando la actividad de exportación de productos agrícolas. Esto le permitirá facturar sus ventas de exportación de manera legal y cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes. Cabe recalcar que el registro en el RUC es primordial para formalizar la actividad exportadora y acceder a beneficios fiscales y aduaneros. Facilita la trazabilidad de las operaciones y asegura que el exportador cumpla con las obligaciones fiscales y tributarias.

2.10.2 Obtención del Certificado de Exportador.

Este certificado, emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, acredita que el exportador cumple con los requisitos legales y técnicos para realizar exportaciones. Es necesario para acceder a ciertos mercados y beneficios arancelarios. Considerando como ejemplo una empresa que exporta camarones necesita obtener este certificado para validar su capacidad de exportación y poder acceder a mercados internacionales con preferencias arancelarias. Ya que la obtención del Certificado de Exportador es crucial para acceder a mercados internacionales y aprovechar acuerdos comerciales. Facilita el cumplimiento de requisitos específicos de los países importadores y puede mejorar la reputación y credibilidad del exportador.

2.10.3 Registro en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

La VUCE es una plataforma que centraliza los trámites de comercio exterior, permitiendo a los exportadores gestionar sus procesos de manera eficiente y en un solo lugar. En el caso de un exportador de textiles que se registra en la VUCE es para simplificar y agilizar sus trámites aduaneros y obtener los permisos necesarios de manera más eficiente. Además es esencial mencionar que el VUCE mejora significativamente la eficiencia administrativa, reduce tiempos y costos, y facilita el cumplimiento de regulaciones. Es una herramienta esencial para la competitividad en el comercio exterior, permitiendo una gestión integrada y simplificada de los procesos de exportación.

2.10.4 Licencias y permisos específicos

Dependiendo del tipo de producto a exportar, pueden ser necesarios permisos adicionales de entidades reguladoras. Estos permisos aseguran que los productos cumplen con las normativas y estándares específicos del país de origen y del país destino. Así como un exportador de productos farmacéuticos necesita permisos del Ministerio de Salud Pública para garantizar que sus productos cumplen con las normativas sanitarias tanto en Ecuador como en los mercados de destino. Ya que la obtención de licencias y permisos específicos es esencial para asegurar la conformidad con las regulaciones nacionales e internacionales, prevenir problemas legales y aduaneros, y garantizar que los productos exportados sean seguros y de calidad para los consumidores finales.

2.11 Regulaciones arancelarias y no arancelarias.

Estas regulaciones incluyen tarifas aduaneras y restricciones como cuotas de importación, requisitos de etiquetado, y medidas antidumping. Los exportadores deben conocer y cumplir con estas regulaciones para evitar sanciones y facilitar la entrada de sus productos en los mercados de destino. Específicamente un exportador de productos textiles debe estar al tanto de los aranceles aplicables en la Unión Europea y cumplir con los requisitos de etiquetado de textiles que incluyen la composición del material y el país de origen. Además debe conocer y

cumplir con las regulaciones arancelarias y no arancelarias ya que es primordial para asegurar la competitividad y la aceptación de los productos en los mercados internacionales. Además, puede aprovechar acuerdos comerciales y preferencias arancelarias para reducir costos y mejorar márgenes de beneficio.

2.12 Certificaciones de calidad y origen.

Estas certificaciones son esenciales para demostrar que los productos cumplen con los estándares de calidad y origen establecidos, lo cual puede ser un requisito para ingresar a ciertos mercados y beneficiarse de tratados comerciales. Por ejemplo, un exportador de café ecuatoriano podría necesitar una certificación de denominación de origen para demostrar que su producto cumple con los estándares de calidad específicos de la región de producción. En efecto, obtener certificaciones de calidad y origen puede aumentar la credibilidad y valor de los productos en los mercados internacionales, diferenciándolos de la competencia y permitiendo acceder a segmentos de mercado que valoran la calidad y autenticidad.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la Investigación

Se utilizará un enfoque cualitativo debido a que es ideal para la elaboración de entrevistas, además de la valoración y análisis jurídico subjetivo de la normativa jurídica, esto que debido a su capacidad para profundizar en las motivaciones y contextos que permiten capturar la complejidad de las interacciones humanas y organizacionales, identificar patrones emergentes y capturar datos contextuales relevantes, lo que proporciona una comprensión holística y detallada

3.2 Alcance de la Investigación.

El alcance de investigación descriptivo es el más apropiado debido a su capacidad para proporcionar una visión detallada y sistemática de las prácticas y comportamientos relacionados con la ley. Este enfoque permitiría recopilar datos exhaustivos sobre las acciones, motivaciones y contextos que rodean las actividades de exportación, proporcionando así una base sólida para comprender la naturaleza y la magnitud del problema de la responsabilidad penal en este contexto específico. Al enfocarse en describir y caracterizar los fenómenos observados sin manipulación o intervención del investigador, se puede obtener una imagen más objetiva y precisa de la situación, lo que es fundamental para informar adecuadamente las políticas y prácticas relacionadas con la regulación y el cumplimiento en el comercio.

3.3 Delimitación de la investigación. - Se explica la ubicación del objeto de la investigación y el periodo considerado para la misma.

La investigación se centrará en la provincia de Guayas, Ecuador, una región clave debido a su importancia económica y su intensa actividad exportadora. El estudio abarca el año 2024, permitiendo analizar la normativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y su impacto en los exportadores locales en un contexto contemporáneo. Durante este periodo, se examinarán las disposiciones legales y las posibles responsabilidades penales que estos exportadores enfrentan del incumplimiento de la norma, utilizando datos actuales, legislación vigente y casos jurídicos relevantes para proporcionar una comprensión precisa y actualizada de las implicaciones legales en el ámbito exportador en Guayas.

3.4 Población y muestra de la investigación.

La población de esta investigación está compuesta por 2 exportadores involucrados en actividades susceptibles de ser examinadas desde el punto de vista de la responsabilidad penal y 1 abogado entendidos en la materia de

aduanas. Dada la diversidad de este grupo, se buscará una muestra representativa que refleje una variedad de características relevantes para el estudio. La muestra seleccionada incluirá distintos tipos de exportadores, en diversas situaciones y por tanto, distintas formas de enfrentar la problemática. Siendo una mezcla de grandes empresas y pequeñas empresas, así como un jurista experto en materia de aduanas y exportación, abarcando así a una variedad de opiniones. Esta estrategia de muestreo permitirá obtener una comprensión integral de las prácticas y comportamientos relacionados con la exportación y la responsabilidad penal, contribuyendo así a la validez y generalización de los hallazgos de la investigación.

3.5 Metodos Empleados.

Los métodos empleados en esta investigación se centrarán principalmente en la revisión documental de la Normativa Ecuatoriana tanto legislación vigente como la realización de entrevistas cualitativas, ya que se considera que este enfoque es el más adecuado para alcanzar los objetivos de la investigación. Las entrevistas permitirán obtener una comprensión profunda y detallada de las perspectivas, experiencias y percepciones de los exportadores en relación con la responsabilidad penal. Este enfoque cualitativo facilitará la exploración de motivaciones, contextos y complejidades que rodean las prácticas de exportación y los posibles riesgos de responsabilidad penal por incumplimientos. Además, las entrevistas brindarán la oportunidad de establecer una conexión directa con los participantes, permitiendo una mayor clarificación y profundización en las respuestas proporcionadas. Aunque los métodos estadísticos también podrían ser útiles para analizar ciertos aspectos de los datos, se considera que las entrevistas son la opción más apropiada para capturar la riqueza y la diversidad de las experiencias de los exportadores en este contexto específico.

Entrevistas a exportadoras.

- ¿Conoce ud que delitos penales están contemplados en el COIP para los exportadores?
- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las sanciones penales específicas para el contrabando según el COIP?
- ¿Conoce ud acerca del procedimiento que deben seguir las autoridades para investigar y sancionar penalmente a un exportador en Guayas?
- ¿Tiene conocimiento acerca de las obligaciones del exportador para no incurrir en fraude aduanero de manera culposa?
- ¿Entende ud que responsabilidad civil enfrentan los exportadores que no cumplen con los estándares de calidad y seguridad en sus productos?
- ¿Tiene ud conocimiento sobre cuales son las obligaciones fiscales de los exportadores y qué sanciones penales existen por evasión de impuestos?
¿Comprende ud acerca de las implicaciones penales que conlleva la falsificación de documentos de exportación según el COIP?
- ¿Conoce ud el procedimiento que deben seguir los exportadores para evitar responsabilidades penales al realizar exportaciones?
- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las obligaciones de transparencia y veracidad en los reportes comerciales y qué sanciones penales existen por incumplimiento?
- ¿Entiende ud acerca del proceso que pueden seguir los exportadores en Guayas para regularizar su situación en caso de haber cometido infracciones penales según el COIP?
- ¿Tiene ud conocimiento acerca de cuales son los mecanismos de defensa legal que se pueda emplear según los exportadores ante acusaciones penales bajo el COIP?

3.6 Procesamiento y análisis de datos.

Para el procesamiento y análisis de datos provenientes de entrevistas en esta investigación, se adoptará un enfoque cualitativo. Las entrevistas serán transcritas y luego codificadas para identificar temas y patrones clave relacionados con la

responsabilidad penal de los exportadores. Estos datos serán organizados en categorías y analizados utilizando técnicas de análisis temático para identificar tendencias recurrentes y significativas. Posteriormente, se interpretarán estos hallazgos en el contexto de la literatura existente, lo que permitirá generar una comprensión más profunda y contextualizada del tema. Los resultados serán presentados de manera clara y concisa, respaldados por ejemplos y citas relevantes de las entrevistas.

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados.

4.1.1 Aspectos Jurídicos Relevantes en Determinar el Incumplimiento de Normas que Acarrear Responsabilidades Penales para los Exportadores en Guayas.

4.1.1.1 El Estado como Sujeto Pasivo por el incumplimiento de las Normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que acarrear Responsabilidad Penal

Se considera Sujeto Pasivo a lo expresado por Antolisei, F (1960), quien menciona que este es el dueño del bien jurídico protegido, mismo que porta el interés del cuya ofensa constituye la esencia del delito, por cuanto, respecto al sujeto pasivo entendido como el perjudicado por el incumplimiento de la norma contenida en el COPCI que acarrea responsabilidad penal, se encuentra como titular del bien tutelado al Estado, pues es quien recibe la acción de incumplimiento por parte de los gobernados por el ordenamiento jurídico y por consiguiente del COPCI.

4.1.1.2 Exportador Como Sujeto Activo Por el Incumplimiento de Las Normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que acarrear Responsabilidad Penal

Es esencial determinar que el adjetivo “exportador” no se califica como sujeto activo de delito, siendo que, este no se encuentra tipificado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y en específico dentro del COPCI este no figura como actor de alguna actividad antijurídica, dolosa o culpable, por cuanto, se comprende que en relación al principio de taxatividad y el subprincipio de tipicidad no puede considerarse al exportador de forma específica sujeto de responsabilidad penal, sin embargo, de acuerdo a la Asamblea Nacional, (2010), el “exportador” se encuentra categorizado por el COPCI en su artículo 13 literal e como Inversionista Nacional, calificando a este como la persona natural o jurídica que sea propietario o realice acto de control de una inversión realizada en territorio nacional a través de cualquier tipo de vehículo jurídico existente. Comprendiendo como Inversión Nacional lo legislado en el literal “d” del artículo antes mencionado, siendo esto, el capital generado en Ecuador que es propiedad de personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador. Se enfatiza que en lo que se refiere a “Inversión” de cualquier tipo se comprende de acuerdo al artículo 13 literal a del COPCI, mismo que explica que la inversión se considera independiente a los tipos de propiedad y corresponde al flujo de recursos destinados a la producción de bienes y servicios, ampliar la capacidad productiva y a la generación de fuentes de empleo dentro de la economía nacional.

Una vez comprendido lo anterior, se enfatiza que el COPCI estipula en su articulado 21 que “Los inversionistas nacionales y extranjeros y sus inversiones están sujetos, de forma general, a la observancia y fiel cumplimiento de las leyes del país, y, en especial, de las relativas a los aspectos laborales, ambientales, tributarios y de seguridad social vigentes” (Asamblea Nacional, 2010). Bajo ese entendimiento se comprende que para efectos de categorizar a los exportadores

como sujetos de responsabilidad penal se comprenderá a estos como “Inversionistas” dado que la naturaleza del acto de exportar conlleva una clara adecuación a lo estipulado por el COPCI en su artículo número 13 literales e y d.

4.1.1.3 Normas que el Incumplimiento de la Disposición no Adecua una Conducta Típica, Jurídica y Culposa.

Infracciones y Sanciones

Se comprende como infracción a lo redactado por Miñan, M. (2023), quien explica citando a Enrique Rasco que la infracción corresponde a una violación de una norma jurídica, reglamentaria o convencional, misma que puede conllevar una sanción y que se atribuye a ser una forma de desafío de la autoridad, ignorancia, negligencia o mala fe, dentro del ámbito de las disposiciones del COPCI estas se desarrollan como infracciones tributarias, reglamentarias, fiscales y aduaneras, las cuales en primera instancia no acarrea responsabilidad penal, sin embargo, que no todas las infracciones se castiguen penalmente no quiere decir que la infracción carece de responsabilidad penal en su totalidad.

Por otra parte, la sanción de acuerdo a Pulido Ortiz, F. E (2019), es un concepto fundamental del derecho que busca la aplicación de una medida impuesta por autoridad competente que es punitiva o reparadora en consecuencia a la comisión de un delito o infracción, un claro ejemplo de estas son las infracciones ambientales a las cuales se les aplica una sanción tanto pecuniaria como reparadora del daño causado, misma que en el COPCI se encuentra desarrollada en su articulado 50.28 mismo que expresa que “En el caso de infracciones debido a daño ambiental, además de lo establecido en los artículos anteriores, los responsables estarán obligados a realizar el proceso de remediación de conformidad con la

normativa ambiental vigente, en apego a las normas de la Constitución y la Ley.” (Asamblea Nacional, 2010)

Las infracciones realizadas por inversionistas se estipulan de acuerdo al Capítulo Segundo, artículo 31 del COPCI, por cuanto, la Asamblea Nacional (2010), legisla que se constituye como causal de infracción las conductas en las que incurran los inversionistas cuando se beneficien de los incentivos que se parafrasean a continuación.

1. COPCI artículo 31 literal a, se considera una infracción cuando los inversionistas no efectúan los aportes financieros o las adquisiciones comprometidas dentro del término establecido para la ejecución del proyecto de inversión correspondiente. (Asamblea Nacional, 2010)
2. COPCI artículo 31 literal c, se constituye incumplimiento el no llevar a cabo las condiciones mínimas de inversión autorizadas dentro del plazo estipulado para ejecutar un proyecto de inversión. (Asamblea Nacional, 2010)
3. COPCI artículo 31 literal d, el ceder la inversión incumpliendo requisitos y disposiciones reglamentarias indispensables para el perfeccionamiento del acto. (Asamblea Nacional, 2010)
4. COPCI artículo 31 literal e, será considerado un incumplimiento grave, cuando se demostrare por autoridad competente el incumplimiento doloso de las leyes laborales, tributarias, de seguridad social o ambientales del país, así como de cualquier otra normativa que regule la inversión. (Asamblea Nacional, 2010)

Estas se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 50.26 y 50.27 del COPCI, mismos que resaltan la proporcionalidad de la infracción

correspondiendo a la gravedad de la sanción, mismas que conllevan un castigo pecuniario, revocatorias permanentes o suspensión de autorizaciones.

Contravenciones Aduaneras en la Normativa del COPCI.

El artículo 190 del COPCI tipifica las Contravenciones Aduaneras, sin embargo, del enlistado aquellas que resuelven en una sanción para el Inversionista o Exportador son las siguientes:

1. Artículo 190 del COPCI (literal c): “Incumplimiento en la entrega puntual de las mercancías que deben descargarse según lo establecido por la administración aduanera.” (Asamblea Nacional, 2010)
2. Artículo 190 del COPCI (literal e): “El transportista no proporciona la lista de pasajeros a la administración aduanera antes del arribo o salida del medio de transporte.” (Asamblea Nacional, 2010)
3. Artículo 190 del COPCI (literal f): “Si el transportista no entrega las mercancías mencionadas en los manifiestos de carga, a menos que haya sido autorizado por la administración aduanera, debe hacerlo en el distrito de arribo efectivo, bajo pena de sanción.” (Asamblea Nacional, 2010)
4. Artículo 190 del COPCI (literal g): “Obstrucción o negativa a colaborar con las investigaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dificultando las acciones de control aduanero.” (Asamblea Nacional, 2010)

5. Artículo 190 del COPCI (literal h): “Incumplimiento de los plazos de trasbordo o reembarque por parte del propietario, consignante, consignatario o transportista.” (Asamblea Nacional, 2010)
6. Artículo 190 del COPCI (literal i): “No presentar los documentos de acompañamiento junto con la declaración aduanera, según la modalidad de despacho asignada, a menos que los documentos sean respaldados por una garantía.” (Asamblea Nacional, 2010)
7. Artículo 190 del COPCI (literal n): “Comportamientos de recepción aduanera, defraudación aduanera y mal uso de exenciones o suspensiones tributarias aduaneras, relacionados con mercancías cuya cuantía no excede ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.” (Asamblea Nacional, 2010)
8. Artículo 190 del COPCI (literal o): “Comportamientos de contrabando tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, relacionados con mercancías cuya cuantía no supera diez salarios básicos unificados del trabajador en general.” (Asamblea Nacional, 2010)

Una vez comprendido el alcance de la tipicidad de las contravenciones esclarecidas en el COPCI se considera importante mencionar lo establecido en su articulado 191, mismo que establece la sanción aplicable los numerales n y o por cuanto, se comprende que sin perjuicio del tributo correspondiente a la infracción se sanciona “con multa equivalente al setenta por ciento de la multa establecida para cada tipo penal y la destrucción total de la mercancía objeto del comiso administrativo.” (Asamblea Nacional, 2010)

Normas que el Incumplimiento de la Disposición si Adecua una Conducta Típica, Jurídica y Culposa.

Respecto a Normas de las cuales el incumplimiento de lo tipificado acarrea responsabilidad penal para el Inversionista se determina lo categorizado en el artículo 31 del COPCI mismo del cual se adecuan las conductas tipificadas en el COIP de acuerdo a lo siguiente:

1. COPCI artículo 31 literal b "Retiro de la totalidad o parte de la inversión, siempre que esto implique incumplimiento de obligaciones legales o contractuales." (Asamblea Nacional, 2010)

Artículo 186 del COIP Estafa: El retiro de la inversión fundamentado en hechos falsos u ocultando hechos verdaderos, para romper las obligaciones legales o contractuales que como consecuencia devengan en un beneficio patrimonial para el retirador, induce de forma clara al error y perjuicio del patrimonio de un tercero.

Artículo 187 del COIP Abuso de confianza: Se adecua a este delito porque bajo la actuación de un tercero de retirar la inversión sin cumplir con las obligaciones legales o contractuales se implica de forma autónoma una clara indebida disposición de bienes o dinero que fueron entregados con la condición usarlos en un modo determinado.

2. COPCI artículo 31 literal f "Falsedad comprobada judicialmente en los documentos o información proporcionada, que sirvió de base para obtener los incentivos a la inversión." (Asamblea Nacional, 2010)

Artículo 328 del COIP Falsificación o Uso de documento falso: La obtención de incentivos de inversión bajo la falsa certeza proporcionada por un documento declarado judicialmente falso corresponde inequívocamente en

anterior falsificación, modificación o adulteración de un documento que posteriormente fue usado.

3. COPCI artículo 31 literal g "Impedir o dificultar las comprobaciones de los funcionarios de las entidades del Estado, competentes en esta materia, o recurrir a medios de cualquier clase para inducir a error a estas entidades o a sus funcionarios oficiales, con el objetivo de beneficiarse de los incentivos que reconoce este Código." (Asamblea Nacional, 2010)

Artículo 303 numeral 4 del COIP, en esta situación se aclara que la conducta no se adecua a un delito, sino a una circunstancias agravantes de los delitos aduaneros, en el sentido que, esta actividad obstaculiza o puede inducir el error en los funcionarios del Estado para beneficiarse de incentivos, por cuanto, se considera una circunstancia agravante en el delitos, más no un tipo penal de forma clara.

4. COPCI artículo 31 literal h "Cohecho o intento de cohecho a los servidores públicos encargados del control y supervisión de los beneficios reconocidos por esta normativa, declarado judicialmente, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar." (Asamblea Nacional, 2010)

Artículo 280 del COIP Cohecho: Se adecua a este delito ya que ofrecer, prometer o entregar dádivas o beneficios indebidos a servidores públicos encargados del control de beneficios es precisamente lo que el delito de cohecho sanciona.

6. COPCI artículo 31 literal i "Que hayan sido beneficiados de los incentivos quienes estén prohibidos por ley." (Asamblea Nacional, 2010)

Artículo 302 del COIP Mal uso de exenciones tributarias: La sola acción de uso de los incentivos tributarios por aquellos prohibidos por ley adecua la

conducta al articulado del COIP en el sentido que las exenciones tributarias son consideradas un incentivos.

Se esclarece que respecto a todos los articulados anteriores del COPCI se podrá imputar de forma adicional el delito de Defraudación Aduanera en caso que el perjuicio recaudatorio corresponda a un valor mayor a 150 salarios básicos.

Es importante establecer que el inversionista que incurrirá en las actividades contenidas en el Artículo 50 del COPCI, sin perjuicio de otras responsabilidades incurrirá en conductas típicas, antijurídicas y culpables de acuerdo a los siguientes literales:

1. Artículo 50 literal a del COPCI, Extracción minera, incurriendo en la conducta tipificada en el articulado número 260 Actividad ilícita de recursos mineros del Código Orgánico Integral Penal.
2. Artículo 50 literal b del COPCI, Exploración o extracción de hidrocarburos, incurriendo en la conducta tipificada en el articulado número 264 Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos derivados de hidrocarburos del Código Orgánico Integral Penal.
3. Artículo 50 literal c del COPCI, Producción o comercialización de armas y municiones que contengan uranio empobrecido, incurriendo en la conducta tipificada en la sección cuarta Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario artículo número 113 Armas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario, el artículo número 362 Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas y el Artículo 369 inciso 3 Delincuencia Organizada del Código Orgánico Integral Penal.

4. Artículo 50 literal d del COPCI, Compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, incurriendo así en la conducta tipificada en el artículo 362 Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas, el artículo 361 Armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados y Artículo 369 inciso 3 Delincuencia Organizada del Código Orgánico Integral Penal.

Así mismo, se establece que dependiendo de la mercancía, quien incumpla la norma contenida en el artículo 50.10 del COPCI Mercancías Prohibidas, incurrirá en la conducta tipificada en los delitos 361, 362, 113 y 369 del Código Orgánico Integral Penal.

4.1.2 Entrevistas a expertos.

Entrevista a Abg. Josue Emilio Macias Solorzano

Pregunta 1.- ¿Conoce ud que delitos penales están contemplados en el COIP para los exportadores?

Si los conozco, es lo referido al catálogo de delitos aduaneros, básicamente está la receptación aduanera, fraude aduanero, contrabando, esos son los principales delitos que tenemos que tener presentes como asesores jurídicos.

Pregunta 2.- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las sanciones penales específicas para el contrabando según el COIP?

Si, claro como abogado siempre se revisa la norma para verificar el tipo de sanción, pero si se mantiene presente el conocimiento de las sanciones.

Pregunta 3.- ¿Conoce ud acerca del procedimiento que deben seguir las autoridades para investigar y sancionar penalmente a un exportador en Guayas?

El procedimiento penal lo conozco desde el punto de vista de fiscalía, un procedimiento administrativo manejado directamente por la SENADE no conozco cuales son los requisitos que están obligados a seguir.

Pregunta 4.- ¿Tiene conocimiento acerca de las obligaciones del exportador para no incurrir en fraude aduanero de manera culposa?

Si, las obligaciones que están establecidas en el COPCI y normativa complementaria en lo que es de carácter aduanero.

Pregunta 5.- ¿Entiende ud que responsabilidad civil enfrentan los exportadores que no cumplen con los estándares de calidad y seguridad en sus productos?

Si, esencialmente la responsabilidad civil recae en la relación que existe con el cliente o consignatario de la mercadería que se esté exportando, evidentemente esto parte de ciertos convenios o cortes internacionales en temas de compraventa internacional y los contratos suscritos que se lleven directamente con cada uno de los consignatarios o compradores de la mercadería.

Pregunta: 6.- ¿Tiene ud conocimiento sobre cuales son las obligaciones fiscales de los exportadores y qué sanciones penales existen por evasión de impuestos?

Si, mantengo conocimiento y como decía hace un momento, nuestro rol como abogados o asesores de estas empresas es tratar de informar y asesorar para evitar caer en algún tipo de incumplimiento de carácter culposo por el desconocimiento o negligencia, entonces ese el nuestro rol principal asesorar para controlar el riesgo que se puede generar por su actividad o giro ordinario de su negocio.

Pregunta 7.- ¿Comprende ud acerca de las implicaciones penales que conlleva la falsificación de documentos de exportación según el COIP?

Si, pueden recurrir en defraudación aduanera, en hacer uso mal uso de beneficios tributarios aduaneros, entonces si mantengo conocimiento del tema.

Pregunta 8.- ¿Conoce ud el procedimiento que deben seguir los exportadores para evitar responsabilidades penales al realizar exportaciones?

Si, sin embargo entiendo que esto varía dependiendo de los productos que se van a exportar, hay ciertas recomendaciones o buenas prácticas de algunos sectores que se siguen para evitar incurrir en algún tipo de infracción de carácter aduanera, sino también penal por contaminación de mercadería, estos procesos pueden cambiar un poco de acuerdo a lo que se esté exportando, entonces las recomendaciones al exportador son ajustadas a su actividad comercial.

Pregunta 9.- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las obligaciones de transparencia y veracidad en los reportes comerciales y qué sanciones penales existen por incumplimiento?

Si, necesariamente es lo establecido en la normativa y respecto al tema de las sanciones pues únicamente lo dispuesto asimismo en la norma que en este caso sería el COIP si hablamos de responsabilidad penal, si hablamos de responsabilidad administrativa pues en esa situación no sabría indicar.

Pregunta 10.- ¿Entiende ud acerca de que procesos que pueden seguir los exportadores en Guayas para regularizar su situación en caso de haber cometido infracciones penales según el COIP?

Que se les puede decir a las personas que han cometido básicamente delitos, bueno desde un punto de vista preventivo, que regulen sus procesos internos para evitar incurrir en estas conductas, como compañía o como exportador si es persona natural, que yo entiendo y comprendo conociendo un poco el sector que es de carácter culposo, que no se tienen claro los procesos y lineamientos a seguir propios de su actividad comercial, entonces que se asesores y establezcan procesos claros y que sean de carácter preventivo y desde un punto de vista correctivo frente al cometimiento de un delito, si están en procesos de investigación creo que lo correcto es dependiendo del delito asumir la

responsabilidad buscar atenuantes, medias preventivas y también un proceso de compliance, para tener estas atenuantes a futuro.

Pregunta 11.- ¿Tiene ud conocimiento acerca de cuáles son los mecanismos de defensa legal que se pueda emplear según los exportadores ante acusaciones penales bajo el COIP?

Los documentos que sustenten la exportación, las cartas de exportacion, de mercaderia, los contratos de compraventa con el consignatario para establecer el valor de la mercadería que se esté comercializando, los documentos de embarque con las aerolíneas, con las navieras, toda la documentación de la mercadería, pero también del transporte, van a establecer de manera clara cuáles son los valores de la mercadería que se declara, es decir mantener documentado y que exista trazabilidad de todo el proceso y no solo la parte final que es la venta, sino tambien desde la adquisición del producto y todos los costos derivados de estos para documentar de manera formal ante cualquier requerimiento de la SENADE.

Entrevista a Ing. Giovanni Quimi gerente de operaciones RDLT

Pregunta 1.- ¿Conoce ud que delitos penales están contemplados en el COIP para los exportadores?

Claro que si, como soy parte de una de las firmas de autorización de los procesos debo mantener un conocimiento general, inclusive recibimos charlas de inducción de nuestro departamento legal y de nuestro encargado de los procesos, tengo entendido que los delitos son el contrabando, y lo que se refiere a la exportación sin cumplir las leyes y reglamentos aduaneros, evasión de impuestos, la falsificación de documentos o alteración de productos y el fraude aduanero, también el lavado de activos, siendo que, minerales como el oro se lo usa mucho para lavado de activos.

Pregunta 2.- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las sanciones penales específicas para el contrabando según el COIP?

Claro, comprendo que existen penal privativas de libertad que son a veces mínimas y otras que contemplan años, además de las multas que se toman a partir del valor de la carga.

Pregunta 3.- ¿Conoce ud acerca del procedimiento que deben seguir las autoridades para investigar y sancionar penalmente a un exportador en Guayas?

Claro, por ejemplo, se inicia el caso con una denuncia de un tercero o en un proceso de investigación que se esté llevando a cabo a todos los grupos, luego deben recopilar las pruebas materiales, luego auditorias y peritajes, pasando a formulación de cargos dependiendo el tipo de delito y después del proceso judicial la sentencia con la respectiva pena.

Pregunta 4.- ¿Tiene conocimiento acerca de las obligaciones del exportador para no incurrir en fraude aduanero de manera culposa?

Si, nosotros como empresa mantenemos estándares, de los cuales se certifica la veracidad de los procesos y el tema de reportes de cantidades exactas de lo que se está enviando incluso con el valor, aportando certificados que cumplan con las cantidades y el cumplimiento de leyes reglamentos y norma de aduana y ser cuidadosos con la certificación de los documentos.

Pregunta 5.- ¿Entiende ud que responsabilidad civil enfrentan los exportadores que no cumplen con los estándares de calidad y seguridad en sus productos?

Bueno, comprendo las demandas de daños y perjuicios por parte de nuestros clientes, dado que pueden demandar incumplimientos o daños en nuestro trabajo para obtener indemnizaciones por productos que no cumplen con los estándares de calidad.

Pregunta: 6.- ¿Tiene ud conocimiento sobre cuales son las obligaciones fiscales de los exportadores y qué sanciones penales existen por evasión de impuestos?

Si, las obligaciones corresponde a las declaraciones detalladas y el pago de los impuestos, cumplir con el tema de las auditorías, declarando los impuestos sobre las ventas y las exportaciones teniendo los datos precisos para las auditorías, además como dije el cumplimiento corresponde a si o si la norma tributaria.

Pregunta 7.- ¿Comprende ud acerca de las implicaciones penales que conlleva la falsificación de documentos de exportación según el COIP?

Eso es algo critico, lo comprendo como la alteración de firmas o usurpación de identidad para otorgar los permisos de exportación o falsificar algo que no se está exportando, lo cual conlleva como todo tema penal la prisión perdiendo la libertad y las multas y los perjuicios profesionales perdiendo mi licencia profesional.

Pregunta 8.- ¿Conoce ud el procedimiento que deben seguir los exportadores para evitar responsabilidades penales al realizar exportaciones?

Bueno, las buenas prácticas, cumplir estándares y prácticas internas que realmente son un copy-paste de las leyes y reglamentos de aduanas, ese sería el cumplimiento de esto y mantener la documentación veraz y actualizada y claro la obligación de las auditorías internas no solo externas para que alguien nos investigue y colaborar con las autoridades.

Pregunta 9.- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las obligaciones de transparencia y veracidad en los reportes comerciales y qué sanciones penales existen por incumplimiento?

Claro, debe haber una información precisa de la mercadería, la naturaleza, cantidades, valor y unidad de medida con peso y valor exacto.

Pregunta 10.- ¿Entiende ud acerca de que procesos que pueden seguir los exportadores en Guayas para regularizar su situación en caso de haber cometido infracciones penales según el COIP?

Como mencione antes, suelen haber errores en los procesos, porque somos humanos y se tiende a veces a fallar, en tal caso se debe realizar una denuncia a través de los resultados de las auditorías externas, y ya es cuando nos damos cuenta informar a la autoridad de la irregularidad y realizar una “autodenuncia” para tratar de corregir el error y el pago de las correspondientes multas y en caso de que sean temas ya muy críticos, pactar o negociar con las autoridades, en el sentido que por un tercero se cometió un error y aceptando la responsabilidad de buena fe, en el sentido que no ha sido un acto ilícito doloso.

Pregunta 11.- ¿Tiene ud conocimiento acerca de cuáles son los mecanismos de defensa legal que se pueda emplear según los exportadores ante acusaciones penales bajo el COIP?

Si, Ecuador y principalmente Guayas no es la gran metrópolis, por cuanto, no tenemos muchos grupos exportadores ni empresas especializadas en exportadores, realmente nos conocemos que no hay muchos abogados especialistas y nos afianzamos en los conocimientos de los expertos para ejercer la defensa.

Entrevista a Lcdo Bryan Paul Bajaan Mendoza, Gerente General de Salinas Import SAS.

Pregunta 1.- ¿Conoce ud que delitos penales están contemplados en el COIP para los exportadores?

Si, los conozco por encima, entiendo que principalmente se refieren a todo lo que tiene que ver con el fraude aduanero.

Pregunta 2.- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las sanciones penales específicas para el contrabando según el COIP?

No de forma específica, pero comprendo que hasta cierto monto es solo una multa, sin embargo, puede ser que se caiga en pena de cárcel si superan un monto de alrededor de 150 salarios básicos.

Pregunta 3.- ¿Conoce ud acerca del procedimiento que deben seguir las autoridades para investigar y sancionar penalmente a un exportador en Guayas?

Claro, se debe llevar a cabo un proceso judicial arduo, deben de realizar lo correspondiente a reunir pruebas y presentarlas de manera formal ante un proceso justo e imparcial.

Pregunta 4.- ¿Tiene conocimiento acerca de las obligaciones del exportador para no incurrir en fraude aduanero de manera culposa?

Claro, es lo referente a mantener al día toda la documentación de lo que entra y sale con los valores que corresponden de forma correcta y las cantidades exactas de mercadería.

Pregunta 5.- ¿Entiende ud que responsabilidad civil enfrentan los exportadores que no cumplen con los estándares de calidad y seguridad en sus productos?

Si, más que todo son las indemnizaciones por defectos del producto, reembolsos y lo referente a esas cuestiones, claro que previamente debe de probarse el perjuicio para que se demanden los daños.

Pregunta: 6.- ¿Tiene ud conocimiento sobre cuales son las obligaciones fiscales de los exportadores y qué sanciones penales existen por evasión de impuestos?

Si conozco mis obligaciones fiscales, entiendo las responsabilidades que tengo frente al SRI y al momento de importar con la SENAE de informar y catalogar de manera clara toda la documentación, respecto a las sanciones entiendo que puede ser la pena de carcel y multas bastante altas.

Pregunta 7.- ¿Comprende ud acerca de las implicaciones penales que conlleva la falsificación de documentos de exportación según el COIP?

Si, entiendo que es un delito, esa actividad es completamente contraria a la ley y es penada con la cárcel.

Pregunta 8.- ¿Conoce ud el procedimiento que deben seguir los exportadores para evitar responsabilidades penales al realizar exportaciones?

Un procedimiento como tal no, pero entiendo que todo tiene un debido proceso y que uno mismo debe auditarse y mantener protocolos de veracidad en los documentos previo a que se presenten en las instituciones.

Pregunta 9.- ¿Tiene conocimiento acerca de cuáles son las obligaciones de transparencia y veracidad en los reportes comerciales y qué sanciones penales existen por incumplimiento?

Claro, es lo referente al contraste de la información de forma correcta, debido a que lo que está en el papel debe coincidir de forma exacta con lo que es la realidad y comprendo que de acuerdo a que tan grande sea la irregularidad puede conllevar penas de cárcel o multas.

Pregunta 10.- ¿Entiende ud acerca de que procesos que pueden seguir los exportadores en Guayas para regularizar su situación en caso de haber cometido infracciones penales según el COIP?

Bueno, eso es algo interno de cada compañía, se debe tener un protocolo de veracidad dentro de la compañía para que cuando aparezcan las problemáticas poder recurrir al protocolo y revisar desde donde empieza el problema para así denunciar y responsabilizarse en caso de haber cometido alguna falta.

Pregunta 11.- ¿Tiene ud conocimiento acerca de cuáles son los mecanismos de defensa legal que se pueda emplear según los exportadores ante acusaciones penales bajo el COIP?

Bueno, para procesos penales son las propias instituciones y recursos judiciales, junto a los abogados especializados en la materia correspondiente.

4.2 Discusión de Resultados.

4.2.1 Aspectos Jurídicos.

En primer lugar, se establece que el Estado actúa como sujeto pasivo en los delitos relacionados con el incumplimiento de las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. El incumplimiento de estas normas afecta directamente al Estado, la identificación del Estado como el principal afectado resalta la importancia de su rol en la protección del orden jurídico y en la defensa de los intereses nacionales.

Por otro lado, los exportadores, aunque no están específicamente tipificados como sujetos activos de delito dentro del Código Orgánico Integral Penal, en específico para los delitos aduaneros, estos junto a los importadores son los únicos que pueden adecuar su conducta para ser identificados como sujeto activo del delito y por tanto ser considerados sujetos de responsabilidad penal en su calidad de “inversionistas nacionales” término al que se refiere el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para categorizar a los exportadores.

Según el artículo 13 del COPCI, los inversionistas, incluidos los exportadores, están obligados a cumplir con las leyes nacionales, especialmente en áreas críticas como el trabajo, el medio ambiente, los tributos y la seguridad social. Este marco jurídico impone a los exportadores la necesidad de adherirse estrictamente a las normativas vigentes para evitar incurrir en responsabilidades penales, en ese sentido, se comprende que el análisis de las normas cuyo incumplimiento no adecua una conducta típica, jurídica y culposa revela que, aunque ciertas infracciones no conllevan responsabilidad penal, representan violaciones jurídicas significativas con consecuencias diversas, desde sanciones pecuniarias hasta reparaciones del daño causado. Las infracciones que plantea el COPCI, varían según la gravedad de la infracción, evidenciando un sistema punitivo diseñado para ser proporcional al nivel de la infracción cometida, siendo en su mayoría responsabilidad administrativa lo referente a incumplimientos de la normativa.

Por último, se esclarece que el estudio de las normas cuyo incumplimiento adecua una conducta típica, jurídica y culposa muestra cómo incumplir ciertas disposiciones del COPCI conlleva adecuar la conducta a responsabilidades penales. en ese sentido, el marco legal proporcionado por el COPCI y el COIP establece una red compleja conductas que se adecuan a normas cuya violación puede conllevar sanciones penales severas.

4.2.2 Análisis de Entrevistas.

La entrevista con el Abogado Josue Macias esclareció de forma clara y precisa los conocimientos relativos al asesoramiento jurídico en materia aduanera, sin embargo, se comprendió de acuerdo a lo expresado por el entrevistado, que no se conciben las conductas determinadas por el COPCI como susceptibles de importancia o relevancia al momento de categorizar los delitos de los cuales los exportadores pueden ser partícipes, ya que el COIP recoge el monopolio sancionador y punitivo dentro del ordenamiento jurídico, en ese sentido la trascendencia de aclarar que conductas recibidas en el COPCI se subsumen a un tipo penal tipificado en el COIP es determinante para continuar expandiendo el conocimiento respecto a las responsabilidades que acarrearán las acciones de los exportadores, se aclara que el entrevistado reconoció amplia y claramente cuáles son los procesos sancionadores y responsabilidades civiles, administrativas y penales frente a los teóricos incumplimientos que se determinan en la normativa, así mismo, en busca de esclarecer una manera de disminuir la responsabilidad de los exportadores en materia penal, se recomienda la prevención de las situaciones que dejan en duda la credibilidad del exportador, por tanto, es necesario mantener una correcta documentación de todo lo concerniente a la importación y exportación.

La entrevista con el Ingeniero Giovanni Quimi gerente de operaciones RDLT, esclareció de forma concisa los conocimientos generales que mantienen los exportadores en referencia a sus obligaciones jurídicas, tanto en las consecuencias de los incumplimientos como en los procesos de resolución de estos incumplimientos, enfocando siempre las buenas prácticas institucionales a favor de la resolución de los problemas jurídicos que ocurran en el desenvolvimiento comercial de la exportación, se recomienda en razón de prevenir una responsabilidad penal frente a la omisión del deber jurídico de sustentar la documentación, mantener archivos actualizados, minuciosos y relevantes en lo que respecta a la documentación necesaria para demostrar la veracidad de aquello que se realiza en exportación, es importante aclarar que el entrevistado

reconoció de forma específica la trascendencia de la labor de las instituciones que auditan, regulan e investigan la exportación, en el sentido que es bien conocido que el desarrollo de esta actividad comercial se ha manchado con contrabando y lavado de activos, por cuanto, el entrevistado recomienda que ante la comisión de un delito dentro de su flotilla de trabajadores realizar la respectiva denuncia, hacer frente a las multas y responsabilidades en caso de existir una clara omisión del deber y buscar un apoyo legal ante los juristas especializados para la defensa de su integridad como compañía, reafirmando la postura de RDLT de colaborar con las autoridades y no eludir sus responsabilidades sino atenuarlas en el sentido que los incumplimientos jamás se cometieran de forma dolosa.

Por último, la entrevista con el Licenciado Bryan Bajaña gerente general de Salinas Import SAS demuestra un conocimiento superficial del funcionamiento del aparato de justicia ecuatoriano, se comprende de forma general las instituciones y procesos necesarios para el correcto desarrollo de su actividad económica, sin embargo, no se corroboró de manera concreta que se posea una comprensión profunda de las actividades y conductas que de desarrollarse de forma equivocada se pueda acarrear una responsabilidad penal.

5. CONCLUSIÓN.

El estudio detallado del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones revela una dinámica interesante entre el Estado y los exportadores. Mientras el Estado se posiciona como el titular del bien jurídico protegido, los exportadores, clasificados como "Inversionistas Nacionales", deben cumplir rigurosamente con las disposiciones legales. Estas abarcan aspectos laborales, ambientales, tributarios y de seguridad social. Las infracciones cometidas por los exportadores pueden variar ampliamente en su sanción, desde incumplimientos que no representan más allá de un perjuicio pecuniario para el exportador, hasta retiro de licencias u ordenar el cierre de sociedades siendo una compañía o la pena privativa de libertad en razón de ser una persona natural.

Se evidencio que el COPCI actualmente aún recoge contravenciones aduaneras que si bien de acuerdo al monto de la mercancía la mayoría no conlleva responsabilidad penal, sí resultan en sanciones administrativas severas, como multas y la destrucción de mercancías. Así mismo, ciertas conductas esgrimidas en el COPCI se pueden adecuar a las conductas que acarrear responsabilidad penal del COIP, como la falsificación de documentos, la obstrucción de inspecciones estatales, cohecho entre otras, estas están claramente definidas tanto en el COPCI como en el Código Orgánico Integral Penal, imponiendo una responsabilidad penal subsumida a la adecuación de la conducta al tipo penal.

Respecto a los conocimientos de los expertos en materia de responsabilidad penal de los exportadores, estos se limitan exclusivamente a comprender y analizar la responsabilidad penal de acuerdo a los delitos aduaneros, en el sentido que un exportador en el desarrollo de su actividad económica sólo cometerá contrabando, defraudación tributaria, receptación, entre otros delitos aduaneros, sin embargo, no se ha comprobado que se reconozca la posibilidad de iniciar un proceso judicial utilizando las conductas positivizadas en el COPCI como incumplimientos que adecuándose a los tipos penales del COIP se acarrea responsabilidad penal, se teoriza que esto se debe a que en cierto sentido las conductas delictivas que se realizan en el desarrollo de la exportación se verán inequívocamente reflejadas en un concurso de delitos, que bajo esta situación será un concurso ideal, postulando que para el desarrollo de por ejemplo fraude aduanero se puede incurrir en el uso de documento falso, ya sea público o privado y esta conducta se subsume a la otra en el sentido que sin la falsedad del documento no podría haberse realizado el fraude aduanero.

Es relevante mencionar que, mientras el COIP protege el orden público del país, el COPCI comprende un marco normativo riguroso en lo que se salvaguarda el orden económico del país, por cuanto, este rige para todos aquellos que realicen actividades de producción, nacional o internacional dentro del territorio

ecuatoriano, por cuanto, en el ámbito de la protección y regularización económica esta normativa es generalista en consideración a quienes regula de forma directa, concerniente a que también existe normativa más clara al respecto, como el Código de Comercio, por cuanto, se considera que en busca de que la normativa no caiga en una suerte de desuso es importante que esta sea más clara tanto en a quienes obliga como a que obliga y cuales son las consecuencias de incumplir estas obligaciones, dado que las conductas del COPCI adecuadas a tipos penales del COIP son penalmente relevantes para el exportador y de las cuales se evidencio que no se le da la importancia necesaria a su incumplimiento ya sea por acción u omisión.

6. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador establecer de manera menos ambigua y más específica el término “inversionista” establecido en el literal d) del artículo 13 del COPCI, reemplazando este término por los adjetivos a los que engloba la definición contenida en la normativa.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador esclarecer y definir qué normas determinadas dentro de la normativa del COPCI son penalmente relevantes en relación a la tipicidad del COIP a fin de prevenir que de su cumplimiento culposo no se devengue en una sanción.
- Se recomienda a la asamblea nacional legislar un reglamento de aplicación de sanciones en las que se determinen el valor de las multas, penas privativas de libertad y retiro de licencias o prohibiciones de exportar de manera proporcional al perjuicio causado.

- Se recomienda al sistema de Aduanas del Ecuador concientizar previo al procedimiento de importación o exportación las sanciones, multas y penas por el incumplimiento de los procedimientos o tecnicismos de los cuales los “inversionistas” pueden verse responsables.
- Se recomienda a los exportadores como personas naturales y como sociedades establecer procedimientos de protección documental y respaldos de información relacionada con las exportaciones para evitar problemas legales derivados de falsificaciones o errores.
- Se recomienda a los exportadores como personas naturales y como sociedades y al sistema de Aduanas en conjunto de las instituciones interesadas a implementar un sistema de investigación supervisada por veedor imparcial en las indagaciones concernientes al desarrollo de la actividad económica de los exportadores.
- Se recomienda a los exportadores realizar mayor inversión en la prevención de irregularidades fomentando la capacitación continua, rigurosidad de sistemas de contratación e imposición de sanciones administrativas empresariales ante los descuidos o reincidencias de empleados que ocasionen sanciones.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador, legislar en beneficio de reconocer las buenas prácticas empresariales, estableciendo programas de reconocimiento e incentivos tributarios para exportadores que demuestren un cumplimiento ejemplar de las normativas.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador, legislar en favor de la simplificación de procesos en materia de delitos aduaneros o concernientes a la exportación, en favor del principio de celeridad dado que en su mayoría las omisiones que conllevan delitos aduaneros suelen ser culposas.

7. PROPUESTA

Se propone lo siguiente en lo que respecta a responder la interrogante de ¿Cómo reducir los incumplimientos que acarrearán responsabilidad penal respecto a las obligaciones determinadas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones por parte de los Exportadores?

Se propone a la Asamblea Nacional del Ecuador redefinir de manera más específica el término “inversionista” en el artículo 13 del COPCI y esclarecer qué normas del COPCI son penalmente relevantes en relación con la tipicidad del Código Orgánico Integral Penal para evitar sanciones derivadas de incumplimientos culposos. Además, se sugiere la elaboración de un reglamento de aplicación de sanciones que establezca de manera proporcional las multas, penas privativas de libertad y retiro de licencias en función del perjuicio causado.

En ese sentido el artículo 13 del COPCI en literal “e)” deberá de contener lo siguiente:

e. Inversionista nacional.- Persona natural o jurídica ecuatoriana, propietaria o que ejerce control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano a través de cualquier vehículo jurídico, como fideicomisos o fondos de inversión. También se incluyen en este concepto a las entidades de los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios ecuatorianos, propietarios o que ejercen control de una inversión realizada en territorio ecuatoriano.

Se entenderá como inversionista nacional a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades de exportación, importación, venta y compra de bienes muebles e inmuebles, quienes realicen inversiones de infraestructura aeroportuaria entre otros.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Antolisei, F. (1960). *Manual de Derecho Penal* ((8va ed.) ed.). UTHEA.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Ecuador.*
- Asamblea Nacional. (2019). *Código de Comercio. Ecuador.*
- Báez, G. L., Reátegui, R. M., & Lehmann, R. B. (2020). *El nuevo Código de Comercio ecuatoriano: Reflexiones para el debate.* Yachana Revista Científica, 9(2). Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4049>
- Cabello, V. (2000). *Psiquiatría forense en el derecho penal.* Hammurabi, José Luis Depalma.
- Córdoba Marentes, J. F., & Londoño L., M. C. (2014). *Los límites al derecho de autor en el comercio internacional: Una fórmula para la búsqueda del bien común en los procesos de integración económica.* Revista IUS, 8(33), 199-222. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000100009&lng=es&tlng=es
- Dávalos Torres, M. S. (2010). *Acto de comercio. Instituto de Investigaciones Jurídicas* (UNAM ed.). Obtenido de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5013300>
- Fabio Enrique Pulido Ortiz. (2019). *La fuerza del derecho: sanciones, coerción y coacción.* Departamento de Teoría Jurídica y de la Constitución Universidad de La Sabana (Colombia). Obtenido de <https://orcid.org/0000-0002-1100-9962>
- Giménez, A. O. (2010). *La internacionalización de la empresa española y la decisión de exportar como solución a la crisis.* Revista de Sociales y Jurídicas, 1(6), 88-111.
- Grisanti, H. (2014). *Derecho Penal. Parte General.* Editorial Vadell Hermanos.
- Guzmán-Brito, A. (2016). *La recepción de la palabra 'norma' en el vocabulario de la ciencia jurídica.* Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Iñiguez Cuenca, Y. E. (27 de Marzo de 2021). *Responsabilidad del agente aduanero en la transmisión de la declaración aduanera y el procedimiento sancionatorio por falta reglamentaria.* Recuperado el 11 de Junio de 2024, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/14601>
- Marchena Figueroa, G. M. (2021). *Análisis gramatical jurídico del tipo penal del incumplimiento del reglamento del COPCI establecido por la SENAE a los agentes aduaneros.* UTMATCH.
- Mia Miñan. (2023). *Concepto de infracción: Ejemplos, ¿Qué es? y para qué sirve.* Recuperado el 12 de Junio de 2024, de Conceptopedia.de: https://conceptopedia.de/infraccion-ejemplos-que-es-para-que-sirve/#google_vignette

- Mia Miñan. (2023). *Concepto de obligación: Ejemplos*. Recuperado el 12 de Junio de 2024, de Conceptopedia.de.:
<https://conceptopedia.de/obligacion-segun-autores-ejemplos/>
- Moreno, F. (2015). *La relevancia del Derecho Aduanero en la actividad financiera del Estado*. Nova Scientia, 7. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=203338783029>
- Real Academia Española. (2023). *Exportación*. En *Diccionario de la lengua española*. RAE - ASALE.
- Real Academia Española. (2023). *Producción*. En *Diccionario de la lengua española*. RAE - ASALE.
- Valarezo Trejo, E. E. (2019). *Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito*. Recuperado el 17 de Junio de 2014, de Revista Universidad y Sociedad, 11(1).:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331&lng=es&tlng=es

